Junta Nacional de Normas Orgánicas Comité de ganadería Recomendación de apicultura orgánica

27 de octubre de 2010

(Traducción no oficial)

Introducción

La miel y sus productos asociados se valoran en la industria de alimentos orgánicos. Una alternativa clave a los azúcares refinados y un colaborador respetado para el manejo de alergias y abrasiones, la miel representa un producto icónico, que los consumidores suponen es uno de los más puros y formas simples de comer tan cerca de la intención de la naturaleza. Como las abejas son animales, el Comité de Ganadería de la Junta Nacional de Normas Orgánicas asume la responsabilidad de desarrollar una recomendación para que las normas del USDA rijan la producción de miel orgánica y productos relacionados con la miel, como el polen, el propóleo, la jalea real, la cera de abeja y el veneno de abeja. Porque la biología y el comportamiento de las abejas melíferas es tan marcadamente diferente de otros tipos de ganado orgánico, y porque vuelan y forrajean en un área amplia, se requieren estándares específicos para garantizar la consistencia entre certificadores orgánicos y para asegurar que la miel orgánica cumpla con las expectativas de los consumidores de productos orgánicos.

La miel es el resultado final de un intrincado proceso de la naturaleza, realizado por abejas melíferas, que también sirve como un insumo crítico en agricultura y alimentos exitosos para otras especies de animales y aves. Al menos el 30% de la agricultura depende directamente de la polinización, un trabajo que realizan las abejas con puro disfrute. A medida que la abeja recupera el néctar que necesita para comer, también recolecta polen. Como eso viaja de flor en flor en una variedad de diferentes plantas para satisfacer su hambre, lleva el polen con él, por lo tanto 'polinizar' otras plantas y cultivos, un inicio de arranque necesario para la madurez de la cosecha. Si bien no es solo un requisito funcional para algunos cultivos, y definitivamente es una miel producción, en el verdadero espíritu de lo orgánico, la abeja promueve la biodiversidad. Que estas abejas y su forraje sean manejado orgánicamente tiene un impacto significativo. En la parte inferior de la cadena alimentaria, y responsables a través de forraje por su propia contribución a la 'deriva', es importante crear normas confiables y rigurosas que garanticen la calidad y la integridad orgánica de los alimentos suministrados.

En la última década, han surgido varias cuestiones que plantean amenazas reales para la salud y la supervivencia de todas las abejas. Los ácaros traqueales, los ácaros Varroa y el desorden de colapso de colonias han sido todos identificadas como razones para la disminución significativa en las colonias de abejas sanas, de hecho, las colonias que son capaces de sobrevivir en absoluto.

La industria de la miel orgánica comercial está en su lugar, a pesar de la falta de estándares orgánicos específicos para la apicultura orgánica. Estándares precisos, que proporcionan una aclaración muy necesaria sobre prácticas específicas para la producción de productos de abejas melíferas, asegurarán el éxito continuo y crecimiento del mercado de miel orgánica de los Estados Unidos. Mientras que muchos productores certificados han honrado a todos los requisitos de la regulación existente, ha habido alguna variación en las expectativas e interpretación del certificador. Finalmente, la UE y Canadá han detallado

los requisitos de la apicultura como parte de sus estándares orgánicos. Para facilitar el comercio efectivo con otros países, y para competir de manera efectiva en el mercado internacional, es importante que un estándar de Estados Unidos sobre apicultura orgánica sea implementado.

ANTECEDENTES

A medida que se desarrollaban los estándares orgánicos originales, se creó un Grupo de trabajo sobre apicultura de NOSB encargándole el desarrollo de estándares de apicultura orgánica. En septiembre de 2001, emitieron un informe y Borrador de Estándares de Apicultura Orgánica. El proyecto de norma de apicultura orgánica estableció prácticas de producción permitidas y prohibidas para operaciones de apicultura orgánica basado en los requisitos de la Ley de Producción de Alimentos Orgánicos (OFPA). Fue consistente con el Reglamento Final del Programa Nacional Orgánico, publicado el 21 de diciembre de 2000, y referencias cruzadas secciones aplicables del reglamento.

Los requisitos de certificación ganadera basados en OFPA incluyen disposiciones para el origen del ganado, la ración de alimento, las condiciones de vida, las prácticas de manejo de la salud y el registro de mantener los arreglos necesarios para fines de identificación y seguimiento de auditoría. Todos los requisitos de certificación de ganado se abordaron en el borrador del proyecto de norma de apicultura orgánica.

Durante el mismo período de tiempo que el lanzamiento de esta recomendación, la primera regla orgánica era preparación para su implementación a partir de octubre de 2002. La competencia por prioridades para abordar la apicultura orgánica de la izquierda en la lista de artículos que requieren atención en la futura mejora y embellecimiento de la ley.

Mientras tanto, los certificadores han utilizado los Estándares de Ganadería existentes como referencia para certificar operaciones de apicultura orgánica, 205.236 - 205.239, y las secciones relacionadas de la Lista Nacional, 205.603 y 205.604. El hecho de que la apicultura varía considerablemente de otros tipos de ganado operaciones ha llevado a una gran variabilidad en los requisitos de certificación. La creciente presión de la industria apícola, la comunidad certificadora y el movimiento hacia los acuerdos de equivalencia generaron un esfuerzo renovado para desarrollar estándares orgánicos específicos para la apicultura.

En la reunión de otoño de 2009 de NOSB, el grupo de trabajo de apicultura de la Asociación de Certificadores Acreditados presentó un documento que sugería actualizaciones a la Recomendación sobre Apicultura del 2001 del NOSB. La recomendación actual del Comité de Ganadería incorpora muchas de las recomendaciones del Grupo de trabajo de Apicultura de la ACA, y también intenta armonizar ciertos requisitos, como la zona de forraje, la zona de vigilancia y el período de transición, con los Estándares de apicultura orgánica de la UE y Canadá.

Mucho ha cambiado en los años intermedios. La comunidad de apicultura orgánica más grande, en el estado de Hawái, durante mucho tiempo había estado libre del ácaro Varroa, una de las plagas de abejas más peligrosas. En los últimos años, los ácaros llegaron a Hawái, y sus productores de miel orgánica luchan por su supervivencia. Las colmenas salvajes están casi extintas y las colmenas comerciales luchan por otra temporada sin las mismas herramientas que sus competidores orgánicos internacionales de Canadá y la UE, cuyos estándares permiten el uso de ácido fórmico para el control de ácaros.

Enmiendas a la Lista Nacional

El Grupo de Trabajo de ACA discutió los materiales específicos para la apicultura, y notó que algunos que son específicos para la apicultura se requerirá que se solicite su inclusión en la Lista Nacional. Los siguientes son materiales que el Grupo de Trabajo considera que se deben revisar para conocer su estado apropiado y solicitar su incorporación a la Lista Nacional si es necesario.

Ácido fórmico

Timol

Dióxido de carbono

El Grupo no cree que la Oxitetraciclina o Terramicina se debe aprobar para su uso en apicultura orgánica Los antibióticos no están permitidos para ningún otro tipo de ganado. Los acaricidas sintéticos tampoco están permitidos.

El Grupo también cree que las formulaciones orgánicas de suplementos alimenticios ya están disponibles, por lo tanto, los suplementos de alimentos no orgánicos no necesitan ser agregados a la Lista Nacional. Esto incluye manteca vegetal y azúcar confitada. Estos productos se producen orgánicamente en este momento.

El Grupo también discutió los materiales utilizados en los ahumadores. El Grupo convino en que los materiales en los ahumadores de abejas están prohibidos, a menos que figuren en la Lista Nacional. El grupo también recomienda que se agregue tabaco a §205.604, Sustancias no sintéticas prohibidas para el uso en la producción ganadera orgánica.

El Grupo declara que hay varios materiales que no son reconocidos por la EPA para su uso en abejas, incluyendo ácido fólico, ácido láctico y ácido oxálico para el control de los ácaros. Si estos materiales reciben el registro de la EPA, el Grupo recomienda que se solicite su inclusión en la Lista Nacional. El grupo recomienda que el ácido fólico y el ácido láctico tengan las siguientes anotaciones:

Ácido fólico: para usar como pesticida para controlar los ácaros Varroa únicamente dentro de las colmenas de abejas melíferas, después de la última cosecha de miel; descontinuar 30 días antes de la adición del equipo para cosecha de productos de abeja.

Ácido láctico - después de la última cosecha de miel; descontinuar 30 días antes de la adición del equipo para cosecha de productos de abeja. La necesidad debe estar documentada y aprobada antes de su uso.

El Consejo Nacional de Estándares Orgánicos considerará sustancias relacionadas con la producción la miel orgánica de abejas para su inclusión en la Lista nacional a medida que se solicitan.

Recomendación

El Comité de Ganadería recomienda que se agreguen los siguientes estándares de apicultura a las regulaciones orgánicas:

Estándar de apicultura orgánica

§ 205.2 Términos Definidos

Colmenar o patio de abejas. Un área de una colección de colmenas o colonias de abejas guardadas para productos de abeja.

Apicultura. La gestión y producción de abejas, reinas y productos de abejas.

Productos de abeja Miel, cera, propóleo, jalea real, cera de abeja, veneno de abeja y abeja o cualquier otro producto de abejas destinado para uso o consumo humano.

Colonia. Abeja reina con sus abejas obreras asistentes y abejas no tripuladas utilizadas para producir productos de abejas.

Zona de forraje. Tierra o cuerpos de agua, dentro de un radio de 1.8 millas (3 km) del borde del colmenar / patio de abejas que proporciona a las abejas agua, néctar, mielada, polen y propóleos.

Equipo de cosecha. Equipo utilizado para recolectar productos de abejas para su venta como orgánicos, incluyendo bastones de miel, marcos de los cuales se cosechará la jalea real y cualquier otro equipo en contacto con productos de abejas ecológicas.

Colmena. Equipo utilizado en la producción de productos de abejas que incluyen cajas de colmenas, tableros inferiores, cubiertas, marcos, peine.

Colonia núcleo. Una caja de colmenas de menor tamaño con un número reducido de abejas y crías generalmente contiene una reina; utilizado para la expansión de la operación de apiario.

Reemplazo de abejas. Abejas introducidas en una operación de colmenar orgánico existente para reponer colonias establecidas que se han perdido por hibernación, depredadores u otras pérdidas por catástrofes

Zona de vigilancia. Área de tierra de un radio de 2.2 millas (3.4 km) más allá de la zona de forraje que puede no contener actividades de alto riesgo.

§ 205.240 Norma de práctica de apicultura.

La aplicación de este estándar de práctica es para regular la producción de productos de abejas, no para requerir el uso de abejas orgánicas para la polinización de cultivos orgánicos.

- (a) Origen de las abejas
- (1) Transición

Productos de abeja de una operación apícola que se venderán, etiquetarán o representarán como orgánicos debe ser de colonias y colmenas que han estado bajo un manejo orgánico continuo durante no menos de un año antes de la eliminación de los productos de abeja de la colmena.

Al comienzo de la transición de un año, se debe reemplazar la cera de base (si se usa) y todo el peine de cría debe ser nuevo y producido por las abejas bajo manejo orgánico.

La Fundación puede provenir de:

- (i) Fundación orgánica
- (ii) Base plástica sumergida en cera orgánica o convencional

Training department OCIA International, Inc.

(iii) Cera orgánica o convencional

Una vez que un colmenar entero se ha convertido a producción orgánica, toda la base de plástico debe sumergirse en cera orgánica. Las abejas reina no están obligadas a someterse a la transición.

(2) Reemplazo de Abejas

La introducción de abejas de fuentes orgánicas o de fuentes no orgánicas (es decir las abejas empaquetadas), se permite con fines de reemplazo siempre que las abejas de las fuentes no orgánicas están limitadas al 25% de las colonias presentes en el flujo de miel anterior, se manejan orgánicamente durante al menos 60 días, y el equipo de cosecha se retira de la colmena durante los 60 días.

- (i) el conteo del 25% se basa en el número total de colonias que entran en el invierno
- (3) La expansión de la operación apícola se puede hacer por
- (i) Compra de colmenas y abejas ecológicas
- (ii) División de una colonia orgánica existente para formar una colonia nuclear
- (iii) Compra de abejas no orgánicas, siempre que se sometan a una transición de un año como por requisitos en §205.240 (a) (1).
- (b) Un productor de productos apícolas orgánicos debe desarrollar un plan de apicultura orgánica en conformidad con las disposiciones de § 205.201. Además, el plan de apicultura orgánica debe:
- (1) Contener un mapa del apiario que muestre la ubicación de las colmenas, la zona de forraje, incluida la ubicación de tierras orgánicas y silvestres, y la zona de vigilancia, incluida la ubicación de todas las áreas no orgánicas y viviendas humanas;
- (2) Zona de forraje: Proporcione una descripción de todos los cultivos, la cantidad de productos orgánicos y / o forraje silvestre a ser provisto por colonia, incluyendo el tipo o tipos de forraje, período de floración aproximado, densidad de forraje, densidad de especies competidoras, densidad de colonias de abejas, salud de la colonia, fuerza de la colonia, topografía y condiciones climáticas; y cualquier fuente de contaminación potencial ubicada dentro de la zona de forraje de 1.8 millas (3 km).
- (3) Zona de vigilancia: Proporcione una descripción de cultivos cultivados y actividades de alto riesgo como rellenos sanitarios, incineradores, instalaciones de tratamiento de aguas residuales, plantas de energía, campos de golf, viviendas humanas, pueblos o ciudades, tierras a las que se aplican materiales prohibidos, y todas otras fuentes de contaminación potencial ubicadas en la zona de vigilancia de 2.2 millas (3.4 km) más allá de la zona de forraje. Cultivos producidos utilizando métodos excluidos, considerados por el agente certificador acreditado para ser atractivo para las abejas no está permitido en tierra dentro de la zona de vigilancia.
- (4) Describa las fuentes de agua disponibles en la zona de forraje;
- (5) Para operaciones divididas, enumere y describa las prácticas de manejo utilizadas para prevenir mezcla y contaminación, incluidas medidas para evitar la mezcla resultante de deriva y robo de abejas.

- (c) Un productor de productos apícolas orgánicos debe mantener registros de acuerdo con §205.103 y § 205.236 (c). Se requieren operaciones divididas para identificar colmenas que han sido tratado con materiales no permitidos bajo §205.603 o materiales prohibidos bajo §205.604. Los registros deben incluir:
- (1) mapa de la zona de forraje, la zona de vigilancia y los tiempos de floración de las diversas plantas en esas zonas para todos los astilleros
- (2) declaraciones juradas que verifican el historial de gestión de tierras de 3 años para las zonas de forraje certificadas
- (3) fuentes de fundación y si la base es orgánica
- (4) fecha del último uso de sustancias prohibidas
- (5) sistema de identificación para colmenas y patios de abejas
- (6) verificación de que todo el peine se ha extraído bajo gestión orgánica
- (7) la temporada estos marcos "limpios" se habían utilizado para la producción de miel orgánica
- (8) un sistema de rastreo de colmenas, reinas introducidas o criadas, monitoreo a través de la temporada
- (9) una lista de entradas utilizadas y etiquetas de entradas
- (10) registros de alimentación que incluyen materiales y fechas
- (11) fuente de cualquier azúcar orgánica, miel orgánica, polen orgánico y / o polen orgánico sustitutos alimentados a las colonias; documentación de certificación para materiales alimentados
- (12) registros de todas las intervenciones de atención médica y productos utilizados
- (13) rendimientos estimados de todos los productos de abejas por colmena
- (14) fechas de cosecha de productos de abeja
- (15) registros de ventas de productos de abejas
- (16) embalaje y etiquetado de productos de abejas vendidos
- (d) El productor debe mantener colonias en tierras manejadas de acuerdo con las disposiciones en § 205.202 hasta § 205.207. Todos los apiarios y actividades de transporte deben ser incluido en el OSP y aprobado antes del movimiento.
- (e) El productor debe proporcionar a las abejas agua y alimento orgánico mediante:
- (1) manejando la zona de forraje como orgánica certificada (ya sea como cultivos o cosecha silvestre) bajo las disposiciones de 205.202 a 205.207
- (2) reconociendo que las abejas de la operación pueden ocasionalmente y mínimamente forrajear en plantas no orgánicas aterrizar en la zona de vigilancia El Plan del Sistema Orgánico debe demostrar que suficiente forraje orgánico está disponible dentro de la zona de forraje durante todo el año. Dado que incluso en operaciones bien manejadas con suficiente forraje en la zona de forraje, un pequeño número de las abejas que viajan fuera de la zona de forraje para forrajear, el OSP también debe demostrar que los cultivos en la zona de vigilancia ofrecen un riesgo mínimo para la integridad orgánica.

(f) El productor de una operación de apicultura orgánica puede:

(1) Proporcionar alimento complementario a partir de miel orgánica, jarabe de azúcar orgánico y / o polen sustitutos y suplementos que están permitidos bajo 205.603, excepto que, el productor

no debe proporcionar jarabe de azúcar orgánico menos de 15 días antes de la colocación del equipo de colecta del producto de abejas.

(g) El productor de una operación de apicultura orgánica no debe:

- (1) Mantener colonias durante la temporada de forraje en un área donde existe un riesgo significativo de la contaminación por materiales prohibidos existentes dentro de un radio de 1.8 millas (3 kilómetros) del apiario, como se describe en el plan de apicultura orgánica de la operación.
- (h) Los materiales de construcción aprobados para la colmena incluyen:
- (1) Las colmenas deben estar hechas de materiales no sintéticos, incluyendo madera y metal, sin tratar con sustancias prohibidas.
- (2) Las superficies exteriores de la colmena pueden pintarse con pinturas que no sean a base de plomo.
- (3) Se puede usar una base de plástico si se sumerge en cera de abeja orgánica
- (i) El productor debe establecer y mantener prácticas preventivas de cuidado de la salud, que incluyen:
- (1) Selección de reservas de abejas, densidades de colmenas y ubicaciones de colonias apropiadas en condiciones de sitios específicos y resistentes a enfermedades y plagas prevalecientes;
- (2) Mantenimiento de suministros adecuados de miel y polen en la colmena, incluyendo colmenas dejadas con reservas de miel y polen suficientes para que la colonia sobreviva al período de latencia;
- (3) Uso de cera de base no contaminada con enfermedades o plagas;
- (4) Destrucción de equipos y abejas contaminados con enfermedades o plagas;
- (5) Uso de métodos de manejo o equipos modificados para controlar plagas y enfermedades;
- (6) Uso de aplicaciones terapéuticas de materiales no sintéticos para controlar plagas, parásitos, y enfermedades, siempre que dichos materiales no estén prohibidos por § 205.604; y
- (7) Uso de aplicaciones terapéuticas de materiales sintéticos, siempre que tales materiales sean permitidos bajo § 205.603.

(j) El productor no debe:

- (1) Aceptar la presencia de plagas, parásitos o enfermedades sin iniciar esfuerzos para restaurar la salud de la colonia;
- (2) Uso de materiales sintéticos que no estén incluidos en la lista como lo permite la § 205.603;
- (3) Uso de materiales no sintéticos prohibidos bajo § 205.604;
- (4) Uso de madera tratada con materiales sintéticos que no estén incluidos en la lista de acuerdo con § 205.603 o materiales no sintéticos prohibidos por § 205.604 para materiales de construcción de colmenas;
- (5) Uso de materiales sintéticos o materiales no sintéticos prohibidos por § 205.604 en ahumadores de abejas;

- (6) Uso de repelentes de abejas sintéticos para eliminar las abejas de su miel;
- (7) Destrucción anual de las colonias de abejas después de los flujos de miel;
- (8) Rotación de colmenas entre manejo orgánico y no orgánico; o
- (9) Vender productos apícolas como orgánicos si contienen un residuo de un material prohibido más del 5 por ciento de la tolerancia de la Agencia de Protección Ambiental para el material específico, de acuerdo con § 205.671.